



EXPEDIENTE N° : 076-2012-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : STATKRAFT PERÚ S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHEVES
UBICACIÓN : DISTRITO DE PACHANGARA, PROVINCIA DE OYÓN, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL
 CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se rectifica el error material contenido en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 836-2016-OEFA/DFSAI del 16 de junio del 2016 y se declara consentida esta.*

Lima, 23 de setiembre del 2016.

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de junio del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 836-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Statkraft Perú S.A. (en adelante, Statkraft) debido a la comisión de las siguientes infracciones administrativas:

- a) La zona de almacén de aceite y aceites usados no estaría cerrada y cercada; conducta que incumple lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 40° y el Artículo 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.
- b) No realizó los monitoreos de aire y ruido en las frecuencias establecidas en el Plan de Manejo de Obras Complementarias para la construcción de la Central Hidroeléctrica Cheves - asociado al Estudio de Impacto Ambiental Central Hidroeléctrica Cheves, aprobado mediante Oficio N° 409-2011-MEM/AAE; conducta que incumple lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y Artículo 13° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.

(ii) Declarar la no pertinencia del dictado de medidas correctivas, de conformidad con lo previsto en el segundo numeral de la única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS).



¹ Folios 801 al 824 del expediente.





(iii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado por los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10 y 11 por los fundamentos expuestos en la Resolución.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Statkraft el 20 de junio del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 934-2016².

II. OBJETO

3. La presente resolución tiene por objeto lo siguiente:

- a) Rectificar el error material de la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).
- b) Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el TUO del RPAS y en la LPAG.

III. ANÁLISIS

III.1 Error material de la Resolución

4. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.

5. De la revisión de la Resolución, se advierte que el Artículo 1° de la parte resolutive se consignó lo siguiente:

"Artículo 1°.- Declarar la no existencia de responsabilidad administrativa de Statkraft Perú S.A. por la comisión de la siguiente infracción por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:
(...)"

(Énfasis agregado)

6. Sin embargo, de acuerdo al análisis efectuado en la Resolución, corresponde que el Artículo 1° de la parte resolutive quede redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Statkraft Perú S.A. por la comisión de las siguientes infracciones por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:
(...)"

7. En consecuencia, toda vez que el error material está referido a una inexactitud en la parte resolutive de Resolución y considerando que su rectificación no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio dicho error material conforme a lo expuesto.





III.2 Determinar si la Resolución ha quedado consentida

8. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG3 establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
9. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS4, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
10. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS5 establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
11. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Statkraft el 20 de junio del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENMENDAR la Resolución Directoral N° 836-2016-OEFA/DFSAI en el error material descrito en los considerandos 4 al 7 de la presente resolución, conforme se precisa a continuación:

“SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Statkraft Perú S.A. por la comisión de las siguientes infracciones por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:
(...)”

Artículo 2°.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 836-2016-OEFA/DFSAI del 16 de junio del 2016.

Regístrese y comuníquese.


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

ksda

